

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL CON FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Presidente:

D. Juan Cañadas Avivar (PSOE)

Vocales asistentes:

D<sup>a</sup>. Isabel Mañas Blázquez (PSOE)

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Romero Alfaro (PSOE)

D. Joaquín Ruiz Peña (PSOE)

D<sup>a</sup>. Amparo Garvía Garrido (PP)

Secretario:

D. José Luis Martínez Griñán

En Aguas Nuevas, siendo las veinte horas del día dos de Diciembre de dos mil nueve se reúnen en el Salón de Sesiones de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas los/as señores/as Vocales señalados/as al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Pedaneó Don Juan Cañadas Avivar, a fin de tratar los asuntos señalados en el Orden del Día para los cuales habían sido citados todos/as ellos/as y que a continuación se detallan.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-** Se da cuenta del acta de la sesión anterior, celebrada con fecha 4 de

Noviembre de 2009, no presentándose observación alguna, siendo aprobada la misma por unanimidad de la Junta Vecinal.

**SEGUNDO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.-** Revisada la Ordenanza reguladora de la **Tasa de Abastecimiento de Agua Potable**, la Junta Vecinal acuerda por unanimidad la modificación de la misma en los siguientes términos:

⇒ Tasa Abastecimiento Agua Potable:

Artículo 4.2): Las cuotas del consumo incluidas en las tarifas del artículo 4 experimentarán una **deducción del 30%** de la cuota variable en el caso de viviendas ocupadas por **familias numerosas**. Dicha deducción será solicitada por los interesados y se aplicará previa presentación de la documentación justificativa de dicha situación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.

**TERCERO.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SANEAMIENTO.-** Revisada la Ordenanza reguladora de la **Tasa de Saneamiento**, la Junta Vecinal acuerda por unanimidad la modificación de la misma en los siguientes términos:

⇒ Tasa Saneamiento:

Artículo 4.2): Las cuotas del consumo incluidas en las tarifas del artículo 5 experimentarán una **deducción del 30%** de la cuota variable en el caso de viviendas ocupadas por **familias numerosas**. Dicha deducción será solicitada por los interesados y se aplicará previa presentación de la documentación justificativa de dicha situación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.

**CUARTO.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE VIA PUBLICA CON PUESTOS Y ATRACCIONES Y APROBACION, SI PROCEDE, DE SU REGLAMENTO.-** Revisada la **Ordenanza reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos y Atracciones**, la Junta Vecinal acuerda por unanimidad la modificación de la misma en los siguientes términos:

⇒ Tasa Ocupación Vía Pública con puestos y Atracciones:  
Artículo 4.1.2).- Industrias Callejeras y Ambulantes (Puestos y Atracciones): **0,50 € metro lineal/día (con una tarifa mínima de 3,00 € puesto/día).**

Artículo 5.2.- Se aplicará una **exención a las atracciones y puestos durante las Fiestas Patronales de la localidad del 100%**, sin perjuicio de que la Alcaldía o el Pleno apliquen tarifas en ocasiones excepcionales bajo su criterio.

Las licencias solicitadas por los interesados para la ocupación de la vía pública con puestos de mercadillo se concederán por periodos semestrales y el pago de la Tasa se realizará la primera vez por adelantado y las restantes mediante domiciliación del pago de la misma en Entidad Bancaria.

Con la finalidad de organizar el servicio de venta ambulante en esta localidad, la Junta vecinal acuerda por unanimidad aprobar el **Reglamento Regulador para la Venta Ambulante** en esta localidad de Aguas Nuevas, según el siguiente detalle:

“Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento, comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

La elaboración de la presente Ordenanza por parte de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestra localidad, y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1.010/85 de 5 de junio.

Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La presente Ordenanza pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, La Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1.010/85 para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

#### Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el territorio de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el RD 1.010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.- 1. Definición: Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza,

*sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos, o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado D, artículo 5º, punto 2 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.*

## *2. Modalidades:*

- El comercio en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del casco urbano.*
- El comercio callejero, en lugares de la vía pública, sólo para productos estacionales, flores y plantas.*
- El comercio esporádico en recintos o espacios reservados para las ferias populares y con ocasión de las mismas, en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión y en mercados de ocasión, para productos de segunda mano, siempre que no se trate de alimentos.*
- El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en zonas o localidades con escasos equipamientos comerciales o tradición en esta modalidad.*

*Artículo 3.– La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la presente Ordenanza, y no podrá comprender los productos expresamente prohibidos en el RD 1.010/85, salvo lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.*

*Artículo 4.– La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:*

- 1. Será personal e intransferible.*
- 2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.*
- 3. Deberá contener indicación expresa acerca de:*

- Ámbito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante, y dentro de ésta, el lugar o lugares donde puede ejercitarse.*
- Los productos autorizados.*
- El emplazamiento reservado para el titular de la licencia.*

*Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.*

*Artículo 5.– Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las Ordenanzas municipales, se cometan infracciones graves tipificadas en el RD 1.945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.*

*Artículo 6.– La venta fuera de establecimiento permanente, sólo se autorizará en las modalidades previstas en el artículo 2.2, en la forma y condiciones que se establecen en esta Ordenanza, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas, los puestos o kioscos en la vía pública, los puestos de helados y bares en la temporada de verano, que se regirán por los pliegos de condiciones especiales, Ordenanzas fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.*

*Artículo 7.– Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente mediante escrito presentado en el Registro General de entrada de documentos de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la solicitud deberá acompañarse:*

- 1. Fotocopia del DNI, para los nacionales, y si se tratase de extranjeros, el pasaporte, así como acreditar estar en posesión del certificado de residencia y de trabajo por cuenta propia.*
- 2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas y encontrarse al corriente de pago en las tarifas respectivas, o bien, certificado de exención.*
- 3. Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*

4. *Indicación de las mercancías que se quieren vender, (artículos textiles, de artesanía, calzado, productos alimenticios autorizados o no prohibidos por el RD 1.010/85, etc.) y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.*
5. *Presentar carné de manipulador de alimentos, en su caso.*
6. *A los agricultores se les exigirá, el certificado que del organismo competente que les acredite como tales y en el que se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.*

*Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, presentarán las solicitudes en el plazo que determine el Ayuntamiento, y sólo tendrán validez durante un año, pasado ese tiempo sin concederle puesto, tendrá que volver a renovarla.*

*Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

- Haber sido titular en años anteriores.*
- No haber sido sancionado por infracciones del presente reglamento.*
- Que los productos destinados a venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.*
- Que tengan concertado un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan causar con sus productos o por su actividad.*

*Los puestos serán marcados en la vía pública, debiendo ocupar el adjudicatario únicamente el espacio reservado para ello. Los puestos tributarán en función del número de metros totales ocupados.*

*Dentro del espacio dedicado a mercadillo, se podrán dejar espacios o huecos libres, para evitar problemas de tráfico rodado, circulación de vehículos o personas, así como los accesos a viviendas, negocios o portadas.*

*Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición de la Entidad Local que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.*

*De acuerdo con la Ley 7/98, de 15 de octubre, de Comercio de Minorista de Castilla-La Mancha, se remitirá cada seis meses, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a los que se les haya otorgado la licencia correspondiente.*

*Artículo 8.– Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.*

*No se autoriza, en ningún caso, la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.*

*No obstante se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados, y siempre de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a estos productos.*

*Se prohíbe la venta de trozos de embutidos curados, jamón, queso curado, salvo que se vendan por piezas enteras y se expongan protegidos por vitrinas y cumpliendo las medidas de conservación de los mismos.*

*Las frutas y hortalizas se expondrán en anaqueles, estanterías o similares, tanto para la venta como para el almacenaje. En ningún momento podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá la advertencia de **“No tocar”**.*

*Los productos de venta en el mercadillo deberán cumplir con las normas de etiquetado, que les sean aplicables en cada caso: Textil, calzado, normalización de frutas y verduras, alimentos envasados, bisutería, marroquinería, droguería, etc.*

*Todos los vendedores ambulantes que comercialicen productos alimenticios, deberán estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.*

*Todos los productos que se vendan en el mercadillo deberán estar marcados con su precio de venta al público.*

*Artículo 9.– Son causas de la pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:*

- 1. La no ocupación del puesto durante dos meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.*
- 2. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.*
- 3. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.*
- 4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las Autoridades competentes en materia de inspección y control.*
- 5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.*
- 6. El impago de las tasas municipales.*
- 7. El cometer infracciones graves, tipificadas en el RD 1.945/83, de 2 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.*

*Artículo 10.– El pago de la tasa municipal conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente se hará en las oficinas municipales, o mediante ingreso en cuenta en las entidades designadas por los servicios municipales, por semestres o anualidades anticipadas, cobrando diariamente los puestos libres que sean ocupados por vendedores distintos.*

*Artículo 11.– Obligaciones de los adjudicatarios.*

- 1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.*
- 2. Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.*
- 3. Transporte y exposición adecuada en productos refrigerados y congelados para aquellos que lo requieran y que expresamente se autoricen.*
- 4. Depositar los productos alimenticios en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.*
- 5. Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel "**prohibido tocar**" perfectamente visible.*
- 6. Marcar de forma clara y visible con PVP todos los productos.*
- 7. Vender a granel sólo los productos autorizados por la RTS correspondiente.*
- 8. Mantener y dejar lo más limpia posible, de desperdicios y residuos, la vía pública.*
- 9. Evitar molestias a los vecinos.*
- 10. Acatar las órdenes de los agentes de la Autoridad Municipal o de los servicios municipales, responsables del mercadillo.*
- 11. Renovar el puesto anualmente y comunicar por escrito a la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, la baja en caso de que no le siga interesando dicho puesto.*
- 12. Mostrar a la autoridad municipal o sus agentes los documentos que se soliciten.*
- 13. De acuerdo con las Leyes 7/96 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y 7/98 de 15 de octubre, de Comercio Minoristas de Castilla-La Mancha, quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.*
- 14. Cumplir con la normativa existente para producto en venta, en particular las condiciones generales de seguridad conforme al Real Decreto 44/96, de 19 de enero.*
- 15. Disponer de hojas de reclamaciones y el cartel anunciador de las mismas, de acuerdo con el Decreto 72/96, de 24 de junio, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*
- 16. Estar en disposición de entregar factura o ticket de compra, en caso de ser solicitado por el consumidor.*

17. En caso de venta de bebidas alcohólicas deberá exhibir el cartel reglamentario indicativo de la prohibición de venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
18. En caso de venta de calzado deberá exponer el cartel informativo reglamentario.
19. Los vendedores que deseen compartir el puesto, sólo en el supuesto de dos vendedores y con una periodicidad fija de 15 días, lo podrán hacer siempre y cuando se pongan de acuerdo ellos y tenga constancia esta Entidad Local Menor. Para ello deberán notificarlo a la hora de solicitar el puesto junto con un calendario de las fechas que corresponden a cada uno.
20. Ocupar exclusivamente el espacio reservado para el puesto, dentro de los límites marcados

#### *Capítulo II. De la venta en mercadillos.*

*Artículo 12.– La venta se realizará en instalaciones desmontables o transportables incluyendo los camiones-tienda, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulten la circulación peatonal, o de vehículos. En particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en los accesos a edificios públicos, pasos de peatones o rampas para minusválidos.*

*Artículo 13.– La venta en puestos no permanentes, se realizará en el mercadillo que tradicionalmente vienen celebrándose en la Plaza de los Colonos. Por razones urbanísticas o de interés público el emplazamiento del mercadillo se podrá trasladar a otro lugar adecuado, previos los trámites legales oportunos.*

*Artículo 14.– El mercadillo se celebrará todos los martes de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, se podría celebrar el día anterior hábil.*

*Artículo 15.– No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las 7 de la mañana. Los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9 horas de la mañana, debiendo ser retirados a las 14 horas del mismo día. Si el vendedor colocase el vehículo en la línea de puesto, éste contará a todos los efectos, como metros de puesto.*

#### *Capítulo III. Otros supuestos de venta.*

*Artículo 16.– En los puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, la Entidad Local podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines. Para ello, se podrá establecer un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiéndose por lo demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad.*

*Artículo 17.– Durante las Fiestas Locales y en los días en que así lo disponga la autoridad u órgano competente, siempre por motivos de interés público, no se realizará el tradicional mercadillo. En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas Locales y otras fechas señaladas, la Entidad Local podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.*

#### *Capítulo IV. Sobre inspección y sanción.*

*Artículo 18.– La Entidad Local, a través de los servicios de inspección que tenga a su disposición, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias y de seguridad.*

*Artículo 19.– Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa la instrucción de expediente administrativo de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, y las restantes infracciones según lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la Legislación vigente, si bien al instruirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.*

*Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el RD 1.945/83 de 22 de junio y demás normas de aplicación, y en concreto se clasificarán como:*

*A) Faltas leves.*

- 1. La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.*
- 2. El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de los puestos.*
- 3. No exhibir la autorización municipal, ni tener a disposición de la Autoridad Municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.*
- 4. Desconsideración en el trato con el público.*
- 5. No estar en posesión del carné de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos, en los casos en que sea obligatorio.*
- 6. No tener marcado el PVP*
- 7. El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.*
- 8. Falta de exhibición de carteles informativos, cuando lo requiera la normativa específica de cada sector.*
- 9. No estar en disposición de entregar factura o ticket cuando lo requiera el consumidor.*
- 10. No disponer de hojas de reclamaciones.*

*B) Faltas graves.*

- 1. La reincidencia en infracciones leves en el último año.*
- 2. La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.*
- 3. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.*
- 4. Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasiones de la venta.*
- 5. Desobediencia reiterada a los agentes de la autoridad.*
- 6. Carecer de autorización municipal.*
- 7. El suministro, venta o dispensación gratuita, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en lugares o centros distintos de los previstos en el artículo 2º de la Ley 2/1995, de 2 de marzo, y en el artículo 5º del Reglamento que la desarrolla. La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dentro de la localidad, o medios prohibidos por el ante dicho Reglamento.*

*C) Faltas muy graves.*

- 1. La reincidencia en infracciones graves en el último año que no sea, a su vez, consecuencia de reincidencia de infracciones leves.*
- 2. Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la Autoridad.*
- 3. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.*
- 4. Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 9 de este Reglamento.*

*Artículo 20.– Sanciones. 1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 3,00 a 120,00 euros. Las graves, con multa de 121 a 300 euros, y/o retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301 a 15.000 euros y/o la retirada definitiva de la licencia.*

*2. La graduación de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor grado en que se den:*

- a) Intencionalidad.*
- b) Desconsideración hacia la Autoridad o a sus Agentes, o hacia el público.*
- c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.*
- d) Reiteración o reincidencia.*
- e) Volumen de ventas.*

*Artículo 21.– Procedimiento sancionador. 1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por Decreto del Alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.*

*2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:*

*a. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.*

*b. Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*

*c. Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*

*d. Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se hará constar en el acuerdo de iniciación que el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. Asimismo se indicará en la notificación del acuerdo de iniciación que el pago voluntario de la sanción señalada en el mismo implicará una reducción en la misma del veinte por ciento.*

*e. Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del mismo.*

*f. Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.*

*3. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.*

*4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.*

*5. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyen y la persona o personas que resulten responsables especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.*

*6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.*

*7. Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3 del presente artículo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado durante la tramitación del procedimiento.*

*8. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.*



*Artículo 22.– Decomiso de mercancías. En cualquier supuesto en el que la Entidad Local, a través de sus servicios de inspección que tenga a su disposición, constate el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal, o sin acreditar el origen de los productos, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía como medida de carácter provisional que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.*

*En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos. Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.*

*Si transcurre el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se mantendrá la intervención cautelar de la mercancía, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo, y en su entrega a centros benéficos sociales, o se deje sin efecto la intervención ordenada, salvo cuando ello no fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devolverá al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o a la autoridad competente.*

*Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.*

*Artículo 23.– Prescripción. 1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:*

- a. Las leves a los seis meses.*
- b. Las graves a los dos años.*
- c. Las muy graves a los tres años.*

*El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.*

*2. Las sanciones impuestas prescribirán:*

- a. Las leves al año.*
- b. Las graves a los dos años.*
- c. Las muy graves a los tres años.*

*El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.*

*Artículo 24.– Para lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.*

#### *Capítulo VI. Derecho supletorio.*

*Artículo 25.– Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en:*

- El RD 1.010/85 de 5 de junio.*
- La Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.*
- El RD 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria.*
- La Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.*
- La Ley 7/98 de 15 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.*
- La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- El RD Legislativo 781/86 de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás concordantes y complementarias.*

*Disposición Transitoria.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se mantendrán las normas y costumbres de la localidad, que rigen en la materia, siendo plenamente aplicables, hasta la publicación definitiva de la misma y su entrada en vigor.*

*Disposición adicional. No se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.*

*Disposición final. La aprobación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19.1 de la Ley 39/1998, de Haciendas Locales, con el presente acuerdo, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.*

*Con la publicación en el BOP de Albacete, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.*

*En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.*

**QUINTO.- ORDENANZA FISCAL TASA UNIVERSIDAD POPULAR DE AGUAS NUEVAS.-** *A fin de regular el régimen en el que ha de ajustarse el servicio prestado por esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas correspondiente a la Universidad Popular de esta localidad, la Junta Vecinal acuerda por unanimidad aprobar inicialmente las siguientes bases reguladoras:*

*“Artículo 1º.- Fundamento Legal. La Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, según lo establecido en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/82, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre competencias en materia de actividades culturales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Constitución y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece e impone la Tasa por la impartición de enseñanzas especiales en la Universidad Popular de Aguas Nuevas.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales y actividades lúdico – educativas impartidas u organizadas por la Universidad Popular de Aguas Nuevas.*

*Artículo 3º.- Sujetos pasivos y responsables. 3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, en cuanto a la impartición de enseñanzas especiales y actividades lúdico – educativas por la Universidad Popular de Aguas Nuevas.*

*3.2. En cuanto a los responsables tributarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*







*Artículo 4º.– Exenciones y bonificaciones. 4.1. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

*4.2. En concreto se establece una bonificación del 30 % de la cuota tributaria, para cada uno de los cursos en los que se matricule los componentes de la unidad familiar que resulte ser familia numerosa, acreditada debidamente mediante la exhibición del libro de familia numerosa expedido por la administración regional competente en la materia, .*

*4.3. También se establece una bonificación del 30 % de la cuota tributaria, para la unidad familiar cuyos integrantes hayan formalizado tres o más matrículas, aplicando la bonificación en la tercera matrícula y siguientes, dentro cada uno de los periodos de matriculación, excluidos los cursos realizados en verano.*

*Artículo 5º.– Cuota tributaria. 5.1. La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos con ocasión de los servicios prestados de acuerdo con la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas correspondientes a las enseñanzas impartidas en la Universidad Popular de Aguas Nuevas y cuantías fijas contenidas en los apartados siguientes.*

*5.2. Las tarifas a aplicar en función del número de horas lectivas semanales de los cursos/talleres a impartir, según el siguiente detalle:*

 Cursos de una hora semanal.....	12,00 euros/periodo
 Cursos de una hora y media semanal.....	18,00 euros/periodo
 Cursos de dos horas semanales.....	20,00 euros/periodo
 Cursos de tres horas semanales.....	25,00 euros/periodo
 Cursos de Natación (verano, por quincena).	18,00 euros/curso
 Otros cursos/talleres específicos: Importe a determinar en función del coste y duración de los mismos, existiendo la posibilidad de establecer una matrícula especial, y en su caso, una parte adicional dedicada a la adquisición de material específico.	

*5.3 Cuando los cursos o talleres superen las 3 horas, experimentarán un aumento de 3 euros, si el incremento fuese de media hora, y 5 euros, si el incremento fuese de una hora, y así sucesivamente en proporción a las horas y cantidades por hora establecidas en el presente artículo.*

*Artículo 6º.– Devengo de la tasa. 6.1. Se produce el devengo de la tasa cuando se inicien los cursos/talleres correspondientes a las enseñanzas impartidas en la Universidad Popular, si bien los beneficiarios deberán depositar con carácter previo al inicio de los mismos el importe de la matrícula. Para el abono de las cuotas, se establecen tres periodos que coinciden con la matriculación: el mes de septiembre, para los cursos que comiencen en octubre y finalicen en diciembre, el mes de enero, para los cursos que comiencen en enero/febrero y finalicen en mayo, y el mes de junio para los cursos de natación y verano, que se desarrollan durante los meses de julio y agosto. No obstante, si se programase algún curso o taller fuera de los establecidos, se abrirá un plazo de matriculación específico para ello. Los días exactos de matriculación, serán fijados y publicados para cada uno de los periodos establecidos, por el órgano competente.*

*6.2. La asistencia a una clase implica el devengo de la tasa y, en consecuencia, el pago de la matrícula y la cuota que corresponda al curso/taller de que se trate. Únicamente procederá la devolución del importe de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio público que da origen a la misma. No obstante podrá devolverse el importe íntegro de la matrícula, si durante la primera semana únicamente, concurren circunstancias que impidan o dificulten la asistencia a dicho curso, debidamente acreditadas.*

*6.3. Se excluyen como días lectivos los festivos de carácter nacional, los de carácter autonómico y local, los que coincidan con las fiestas locales y nacionales (fiestas de enero y mayo, semana santa, navidad,..etc.), sin que se produzca disminución ni bonificación de la tasa. Cuando por cualquier circunstancia imputable a la Universidad Popular de Aguas Nuevas, no pueda impartirse una clase, ésta se recuperará en el horario que más convenga a la mayoría de los alumnos y alumnas, y sea compatible con el uso de las instalaciones donde se venga desarrollando y el horario del monitor.*

*Artículo 7º.- Gestión de la tasa. En cuanto a la gestión de la tasa se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa tributaria de aplicación.*

*Artículo 8º.- Infracciones y sanciones. En materia de infracciones frente a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, así como respecto de su sanción, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación.*

*Disposición Adicional Única.- Se establece un número mínimo de personas para la realización efectiva de un curso de 9 ó 10 alumnos y/o alumnas, así como un número máximo de 20 ó 25 alumnos y/o alumnas por curso. No obstante estos límites podrán ser inferiores o superiores, en función de las necesidades o posibilidades del curso o de los monitores que los impartan.*

*Disposición Transitoria Única.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se mantendrán las normas y costumbres de la localidad, que rigen en la materia, siendo plenamente aplicables, hasta la publicación definitiva de la misma y su entrada en vigor.*

*Disposición Final Única.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, de acuerdo con la legislación vigente.”*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda así mismo exponer al público y a los interesados a los que se refiere el art. 18 del citado R.D.L el presente acuerdo, para que durante el plazo de 30 días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.*

*En el supuesto de no presentarse reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17.3 del citado R.D.L.*

**SEXTO.- PLIEGO DE CONDICIONES ARRENDAMIENTO ESPACIOS EN EDIFICIOS PUBLICOS PARA COLOCACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS.-** *Dada cuenta por la Alcaldía de la conveniencia de que se lleve a cabo la instalación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en varios de los edificios municipales de esta localidad, a fin de ofrecer un servicio a los ciudadanos, presenta a los miembros de la Junta Vecinal el Pliego de Condiciones Administrativas particulares para la concesión administrativa para la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en determinados centros municipales de esta localidad.*

*Visto detenidamente el Pliego de Condiciones propuesto por la Alcaldía, los miembros de la Junta Vecinal acuerdan por unanimidad dejar el asunto pendiente sobre la mesa, a expensas de estudiar con más detalle el gasto que supondría la instalación de dichas máquinas a efectos de determinar con mayor exactitud el precio de licitación inicial.*

**SEPTIMO.- PROYECTO OBRAS “RENOVACION RED ABASTECIMIENTO AGUA Y ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION” EN CALLE HOYA HONDA EN AGUAS NUEVAS” (PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS 2009).-** *Seguidamente, y en relación a las obras que se pretenden realizar para el abastecimiento, alcantarillado y pavimentación de la C/ Hoya Honda de Aguas Nuevas, y una vez visto el Proyecto de las obras realizado al efecto, la Junta Vecinal adopta el acuerdo de aprobar el proyecto de OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y PAVIMENTACION DE LA C/ HOYA HONDA DE ESTA LOCALIDAD DE AGUAS NUEVAS, redactado por los servicios técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, cuya ejecución se encuentra pendiente.*

**OCTAVO.- PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS 2010.-** *Dada cuenta del escrito recibido de la Excma. Diputación Provincial de Albacete por el que se requiere de esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas se ponga en conocimiento de la misma de las necesidades de Aguas Nuevas en relación a las obras y servicios de competencia de esta Entidad Local que pudieran ser de inclusión en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para 2010, la Junta Vecinal, teniendo en cuenta las necesidades de obras de infraestructura en la localidad, por unanimidad, adoptó*

el acuerdo de solicitar la participación en dicho plan provincial con las obras y presupuestos que se indican:

<u>Nº OBRA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PRESUPUESTO</u>
1	<b>Renovación de las Redes de Abastecimiento, Alcanzarillado y Pavimentación de C/ Las Escuelas.....</b>	<b>80.000,00 €</b>

**NOVENO.- CERTIFICACION Nº 1 DE OBRAS DE "DEPOSITO DE AGUA POTABLE EN AGUAS NUVAS".-** A continuación y siguiendo con el Orden del Día, y en relación con el **Convenio de Colaboración en materia de Obras Hidráulicas** entre la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la Diputación provincial de Albacete y esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, en el año 2009, la Junta Vecinal acuerda por unanimidad aprobar la certificación de la obra que a continuación se detalla:

Año: 2009

Nº Obra: 3

Ayuntamiento: Entidad Local Menor de Aguas Nuevas

Denominación de la Obra: Depósito de Agua Potable

Contratista: EIFFAGE S.L.U.

**Certificación : 01**

Fecha : 27 de Octubre de 2009

Importe: 226.346,62

Financiación:

Junta de Comunidades de Castilla La Mancha:	149.569,85 €
Diputación Provincial de Albacete:	64.101,36 €
Entidad Local Menor de Aguas Nuevas:	<b>12.675,41 €</b>

**DECIMO.- FACTURAS Y RECIBOS PENDIENTES DE APROBACIÓN.-** Vista la relación de recibos y facturas pendientes de pago número 9/2009, por importe de 27.936,68 €, la Junta Vecinal da su aprobación a la misma.

**DECIMO-PRIMERO.- RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-** Dada cuenta por el Secretario a los miembros de la Junta Vecinal de las Resoluciones de la Alcaldía números 132/2009 a 158/2009, y los Decretos de la Alcaldía números 28/2009 a 29/2009 toman conocimiento todos los Vocales asistentes al Pleno.

**DECIMO-SEGUNDO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** No hay.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos, firmando todos los miembros de la Junta Vecinal asistentes, de lo que yo, el Secretario, doy fe.